

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez hoy Veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2.020), la acción de tutela radicada bajo el consecutivo No. 2020-0257.

FANNY ARANGUREN RIAÑO  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
BOGOTÁ D.C., VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTE (2.020)

AVÓQUESE conocimiento de la acción de tutela presentada por VICENT ANDRUI TORRES LOZANO en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTA LA PICOTA, de conformidad con lo normado por el artículo 86 de la Constitución Política y artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

El Despacho ordena vincular al Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTA LA PICOTA, Mayor. LUIS ALFONSO BERMUDEZ MORA y/o quien haga sus veces a la presente acción.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone requerir al accionado, a través de su Director General LUIS ALFONSO BERMUDEZ MORA y/o quien haga sus veces, para que en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos objeto de tutela. Para un mejor proveer envíese copia de la acción de tutela y de sus anexos.

Adviértase al accionado que el informe se considera rendido bajo juramento y de no ser presentado dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos motivo de tutela Art. 19 y 20 ibídem.

Por otro lado y, como quiera que el objeto de la acción de tutela de la referencia se ciñe a obtener respuesta a la solicitud de libertad condicional, por considerarlo necesario y para efectos de evitar una futura nulidad el juzgado en virtud de los principios de celeridad y de economía procesal en aplicación de lo dispuesto por el Auto 025 A de 2012 proferido por la Corte Constitucional, dispone vincular de manera oficiosa al JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, despacho judicial en el que cursa el proceso penal del accionante.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone requerir al JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, para que en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos objeto de tutela. Para un mejor proveer envíese copia de la acción de tutela y de sus anexos.

Adviértase a la accionada que el informe se considera rendido bajo juramento y de no ser presentado dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos motivo de tutela Art. 19 y 20 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

  
**STELLA MARÍA OSORNO BAUTISTA**

LA SECRETARIA,

**FANNY ARANGUREN RIAÑO.**

PAMC